CONTRATO DE ARRIENDO

En Los Ángeles, a 17 de junio de 2025, entre: don(ña) ALBERTO JOSE PARRA VERA, nacionalidad CHILENO, RUT 11.456.789-5, con domicilio en BALMACEDA, COMUNA DE LOS ÁNGELES (en adelante, el "Arrendador"); y don(ña) CARLA MARISOL ARRIAGADA SOTO, nacionalidad CHILENA, RUT 15.345.789-9, con domicilio en LAUQUEN 456, COMUNA DE LOS ÁNGELES (en adelante, el "Arrendatario"), acuerdan el siguiente contrato:

PRIMERO: El Arrendador da en arriendo al Arrendatario el inmueble ubicado en LAUCA 1678, COMUNA DE LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO, destinado exclusivamente para VIVIENDA.

SEGUNDO: El contrato tiene una duración de un año, desde el 01 - 01 - 2025 hasta el 01 - 01 - 2026, renovable automáticamente salvo aviso en contrario.

TERCERO: El Arrendatario pagará una renta mensual de \$200.000 pesos, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta Cta Rut, 11456789 del banco Estado a nombre del Arrendador.

CUARTO: El Arrendatario entrega al Arrendador la suma de \$200.000 pesos en calidad de garantía, la cual será restituida al término del contrato si no existen deudas ni daños.

QUINTO: El Arrendatario no podrá subarrendar ni ceder total o parcialmente este contrato sin autorización escrita del Arrendador.

SEXTO: El Arrendatario se obliga a mantener en buen estado el inmueble y devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo deterioro natural por uso legítimo.

SÉPTIMO: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador a visitar el inmueble previa notificación, para verificar su estado.

OCTAVO: El no pago de la renta dentro del plazo señalado será causal de término anticipado del contrato.

NOVENO: Son de cargo del Arrendatario los gastos comunes, servicios básicos, contribuciones y toda otra obligación que derive del uso del inmueble.

DÉCIMO: El Arrendador se obliga a no alterar la tranquilidad del Arrendatario durante la vigencia del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El Arrendatario deberá notificar al Arrendador con al menos 30 días de anticipación si desea poner término anticipado al contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que toda modificación a este contrato deberá constar por escrito y firmada por ambos.

DÉCIMO TERCERO: En caso de conflicto, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de LOS ÁNGELES.

DÉCIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor.

DÉCIMO QUINTO: Las partes declaran haber leído íntegramente el contrato y

aceptan todas sus cláusulas.

DÉCIMO SEXTO: El Arrendatario no podrá realizar mejoras sin el consentimiento

escrito del Arrendador.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cualquier aviso se enviará por escrito al domicilio señalado por

cada parte.

FIRMADO:

ARRENDADOR: ALBERTO JOSE PARRA VERA

RUT: 11.456.789-5

ARRENDATARIO: CARLA MARISOL ARRIAGADA SOTO

RUT: 15.345.789-9